



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares).

Vista la documentación obrante dentro del expediente administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial núm. 009/24, instado por Dña. [REDACTED] en escrito RGE núm. 202499900005729 de fecha 02 de abril de 2024,

Visto el Informe Jurídico emitido por la Instructora del expediente en fecha de 06 de marzo de 2025 del tenor literal siguiente:

"INFORME JURIDICO

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial con RGE nº 202499900005729 de 30 de marzo de 2024, interpuesta por Dña. [REDACTED], por la que solicita una indemnización, a consecuencia de las lesiones sufridas y los daños ocasionados en la motocicleta matrícula [REDACTED] al caer en una glorieta por el asfalto agrietado, en la carretera EI-600 Ctra. San Antonio, según consta en su escrito.

Visto el informe de los Servicios técnicos del Ayuntamiento de fecha 26 de agosto de 2024, por el que se determina que:

*<< PRIMERO. - Que vista la documentación presentada por Dña. [REDACTED] en referencia al incidente producido en la carretera EI-600 Ctra. de Sant Antoni de Portmany, resulta que se trata de una vía de la red principal de carreteras cuya propiedad y gestión son **competencia del Consell Insular d' Eivissa**, por lo que esta Institución no tiene responsabilidad sobre la misma. >>*

Visto que donde se produjo el accidente pertenece a la Red Viaria dependiente del Consell Insular d'Eivissa, no compete a este Ayuntamiento determinar si hubo o no responsabilidad patrimonial, siendo el Consell Insular d'Eivissa al que corresponda determinar su responsabilidad como titular de la citada vía, donde se produjo el accidente, según la reclamante.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales: "En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario". Circunstancia que concurre en el presente supuesto.

Sobre la base de todo lo anterior, formulo la siguiente Propuesta:

PRIMERO- Considero que procede dictar resolución de inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 09/24, por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el Consell Insular d'Eivissa, la Administración titular de la vía en la que presuntamente ocurrió el accidente de la persona reclamante.

SEGUNDO. – Asimismo, dar traslado de la reclamación formulada por Dña. [REDACTED] al Consell d'Eivissa, administración titular de la vía donde se produjeron los daños y las lesiones por las que se reclama. Y, por tanto, competente para la resolución de esta reclamación de responsabilidad patrimonial.

TERCERO. - Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la presente propuesta y resolución que se dicte.

CUARTO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada y poner en su conocimiento que la reclamación ha sido remitida al Consell d'Eivissa. Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente. “

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

PRIMERO.- Dictar resolución de inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 09/24, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el Consell Insular d'Eivissa, la Administración titular de la vía en la que presuntamente ocurrió el accidente de la persona reclamante.

SEGUNDO. – Asimismo, dar traslado de la reclamación formulada por Dña. [REDACTED] al Consell d'Eivissa, administración titular de la vía donde se produjeron los daños y las lesiones por las que se reclama. Y, por tanto, competente para la resolución de esta reclamación de responsabilidad patrimonial.

TERCERO. - Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la presente propuesta y resolución que se dicte.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada y poner en su conocimiento que la reclamación ha sido remitida al Consell d'Eivissa. Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente.

Santa Eulària des Riu,

Fdo. Digitalmente
La Alcaldesa
La Secretaria

Fecha de firma: 11/03/2025